



**Expediente: PAOT-2015-3078-SOT-1289
y acumulados**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3078-SOT-1289 y acumulados PAOT-2015-3335-SOT-1379, PAOT-2015-3336-SOT-1380, PAOT-2015-3337-SOT-1381, PAOT-2015-3338-SOT-1382, PAOT-2015-3339-SOT-1383, PAOT-2015-3340-SOT-1384, PAOT-2015-3341-SOT-1385, PAOT-2015-3342-SOT-1386, PAOT-2015-3343-SOT-1387, PAOT-2015-3344-SOT-1388, PAOT-2015-3345-SOT-1384, PAOT-2015-3346-SOT-1390, PAOT-2015-3347-SOT-1391, PAOT-2015-3348-SOT-1392, PAOT-2015-3349-SOT-1393, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación y ampliación) por las actividades que se realizan en Calle Rivero número 39, casa A-104, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2015.-----

Adicionalmente, con fecha 09 de diciembre de 2015, quince personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunciaron ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación y ampliación) por las actividades que se realizan en Calle Rivero número 39 casa A-104, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2015.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (remodelación y ampliación) como lo es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Construcción y Desarrollo Urbano

Subprocurador
C. [Nombre]
C. [Nombre]
C. [Nombre]
C. [Nombre]

Subprocurador
C. [Nombre]
C. [Nombre]



**Expediente: PAOT-2015-3078-SOT-1289
y acumulados**

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (remodelación y ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de una vivienda de 2 niveles de altura, donde se habían llevado a cabo actividades de ampliación y remodelación consistentes en la apertura de ventanas, puertas y la realización de una escalera de concreto en la parte exterior de dicha vivienda, sin observar el letrero de obra con los datos del Registro de Manifestación de Construcción correspondiente. -----

Ahora bien, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece en su artículo 47 que para construir, **ampliar, o modificar** una obra, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. -----

Asimismo, el artículo 51 del Reglamento en mención establece que se requiere Manifestación de Construcción tipo "A" cuando se realice la **ampliación** de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción o bien cuando se lleve a cabo la **modificación** de una vivienda. -----

Al respecto, la Dirección General de Obras de la Delegación Cuauhtémoc mediante oficios DGODU/0317/2016 y DGODU/0366/2016, de fechas 10 y 24 de febrero del año en curso, informó que para el predio motivo de investigación no se encontró antecedente alguno en materia de construcción. -----

Adicionalmente, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece en sus 249 y 250 en sus fracciones VI, VII y I, II, V que la autoridad competente procederá a **clausurar** las obras en **ejecución**, o las obras **terminadas** cuando se hayan ejecutado sin registro de manifestación de construcción. -----

En razón de lo anterior, al no contar con Registro de Manifestación de Construcción correspondiente se incumple lo establecido en los artículos 35 fracción I y VI y 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, en consecuencia esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, mediante oficios PAOT-05-300/300-7398-2015, de fecha 18 de diciembre de 2015; PAOT-05-300/300-842-2016 de fecha 03 de febrero y PAOT-05-300/300-1749-2016 de fecha 02 de marzo, ambos de 2016, realizar las acciones de verificación en materia de construcción, en particular por lo que hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, imponiendo las sanciones procedentes, por lo que corresponde a esa Dirección General, iniciar el procedimiento administrativo solicitado por esta Entidad. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Edificio POC, piso 3
Col. Roma, Sur, CDMX, Ciudad de México
C.P. 06702, Ciudad de México
055 57 00 00 00

Tel. 55 57 00 00, 55 57 00 00
Página 2 de 2



**Expediente: PAOT-2015-3078-SOT-1289
y acumulados**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la ampliación y remodelación de la casa habitación ubicada en Calle Rivero número 39, casa A-104, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc. -----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc informó que para las actividades de ampliación y remodelación, no se contó con el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente.-----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc iniciar el procedimiento administrativo solicitado mediante los oficios PAOT-05-300/300-7398-2015, de fecha 18 de diciembre de 2015; PAOT-05-300/300-842-2016 de fecha 03 de febrero y PAOT-05-300/300-1749-2016 de fecha 02 de marzo, ambos de 2016, respecto a que los referidos trabajos de construcción cuenten con Registro de Manifestación de Construcción y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcción.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma en diecisiete tantos el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

JELN/WRB/ELMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Mejía 122, Piso 5
Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06702, Ciudad de México
paot/mv

Tel. 5201 0111 ext. 13407
Página 3 de 3